TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA
SALA PENAL

ACTA N° 037

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, siendo la hora judicial de las tres (3:00) de la tarde del día martes doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016), previamente señalados por el Magistrado Ponente, mediante aviso elaborado y publicitado en los términos exigidos por el artículo 10 del Acuerdo # 108 de julio 22 de 1997 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reunieron en Sesión Ordinaria en el Despacho de la Presidencia, el suscrito Magistrado, y el Doctor **JAIME ANTONIO MÓVIL MELO**, quienes integran la Sala de Decisión, para llevar a cabo la discusión de discutir **UN (1)** Proyecto de Auto Interlocutorio en materia de tutela y **UN (1)** Proyecto de Sentencia en materia de tutela, relacionados así:

1-. Radicación: 44001-31-07-001-2016-00017-01, Acción de tutela instaurada por JHON ENRIQUE VARELA MORELLY, contra la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. "*Resuelve:* **PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes la sentencia de tutela proferida el 11 de marzo de 2016, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Riohacha – La Guajira, al no haberse vulnerado al accionante ***JHON ENRIQUE VARELA MORELLY*** derecho fundamental alguno por parte de la Universidad Abierta y a Distancia UNAD, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, luego en término oportuno se remitirá el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. COMUNIQUESE Y CUMPLASE. JOSE DE JESUS CUMPLIDO MONTIEL Magistrado Ponente JAIME ANTONIO MOVIL MELO Magistrado OMAR HERNANDO NARVAEZ DIAZ Secretario General".

2.- Radicación: 44001-31-87-001-2016-00038-01, Acción de tutela instaurada por INIRIDA JAEL CURIEL ARISMENDY en representación de su progenitora AIDA MIREYA ARISMENDY DE CUERIEL, contra el

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, Unión temporal Oriente Región 5, Sociedad Médica Clínica Riohacha, SINAPSIS IPS y Centro Médico ORBE. "*Resuelve:* **PRIMERO:** Declarar la nulidad de la actuación a partir del auto de 11 de febrero de 2016, por medio de cual el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad admitió la acción de tutela, dejando con plena validez las pruebas practicadas. **SEGUNDO:** Para el saneamiento del proceso, el Juez debe disponer vincular oficiosamente a la Unión Temporal del Norte Región 3, Organización Clínica General del Norte, Fundación Visual Integral de Colombia. **TERCERO:** A partir de la fecha de retorno del proceso a su lugar de origen se reactiva el término de diez (10) días para resolver el asunto, según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2591 de 1991. **CUARTO**: Enterar de este proveído a los accionantes y entidades accionadas. **QUINTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno. COMUNIQUESE Y CUMPLASE. JOSE DE JESUS CUMPLIDO MONTIEL Magistrado Ponente JAIME ANTONIO MOVIL MELO Magistrado OMAR HERNANDO NARVAEZ DIAZ Secretario General".

JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL
Magistrado Ponente